

ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No. (5070)

DEL 2000

0 7 HOV 2000

Por la cual se reglamenta la asignación de la Dotación para los empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en

ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que en materia de Dotación, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el 24 de octubre de 2000, bajo el número de radicado 018566, conceptuó que:

Cabe anotar que para la época en que se expidieron normas tales como, Decretos 721 de 1978, 329 de 1979,, ley 96 de 1985 y del decreto 1487 de 1986,, no existía para la Registraduría un régimen de prestaciones especial, distinto de lo dispuesto por decreto 721 de 1978 respecto de prima semestral, bonificación por servicios prestados etc., así como lo prescrito por remisión del decreto 329 de 1979, por lo cual, se aplicaban las disposiciones contenidas tanto en los decretos 1042 y 1045 de 1978, que rigen las prestaciones sociales de Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales. Por tanto, las normas que modifican los decretos 1042 y 1045 de 1978, son aplicables a la Registraduría.

Finalmente, es verdad que la ley 70 y su Decreto reglamentario 1978 de 1989, no regulan el otorgamiento de dotación para los servidores de la Registraduría, en forma plena y directa, pero es la disposición que reconoce este beneficio a los empleados del sector oficial desde su vigencia."

Al respecto la ley 70 de 1988 dispone en su artículo primero que:

"Art. 1° - Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales y comerciales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora."

Continuación de la resolución No. traslado de un funcionario

5070

del 2000, Por la cual se autoriza el Página No. 2

Su decreto reglamentario 1978 de 1989 estipula que:

"Art. 1º - Los trabajadores permanentes vinculados mediante resolución legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, a servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales, tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo."

Que además de los órganos que integran la rama Ejecutiva del Nivel Central, existen otros autónomos e independientes para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y en concordancia con el artículo 120 que reza: "La Organización Electoral esta conformada por el Consejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil y los demás organismos que establezca la ley..."

Que en materia de seguridad industrial, dotaciones y elementos necesarios para las prevenciones de riesgo inherentes a la función, la falta de aplicabilidad de la ley 70 de 1988, no inhibe a ningún patrón a suministrarla.

Que la Registraduria Nacional del Estado Civil debe preveer en su estudio presupuestal la partida necesaria para otorgar tres dotaciones anuales, para aquellos funcionarios que su remuneración mensual no supere el valor de dos veces el salario mínimo legal vigente.

Que por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE,

ARTICULO PRIMERO: DE LA DOTACIÓN: La Dotación estará constituida por un vestido de labor y un par de zapatos, de acuerdo con la labor de cada funcionario.

ARTICULO SEGUNDO: REQUISITOS: Para tener derecho a la dotación que entrega la Entidad se deberán llenar los siguientes requisitos:

- 1. Ocupar un empleo de la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 2. Tener una antigüedad en la Entidad de mínimo tres (3) meses de manera ininterrumpida antes de la fecha de cada suministro.
- 3. Que el cargo del que es titular el funcionario se encuentre dentro de los niveles asistencial o técnico y que su asignación básica mensual no exceda de dos veces el salario mínimo legal vigente, al 30 de abril, al 30 de agosto y al 30 de diciembre de cada año.

ARTICULO TERCERO: DE LA ENTREGA: La entrega de la dotación a la que tienen derecho los funcionarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se efectuará cada cuatro meses y se suministrará lo estipulado en el artículo primero de la presente resolución, dentro de los últimos quince días de los meses de abril.

Ter L

Continuación de la resolución No. traslado de un funcionario

5070

del 2000, Por la cual se autoriza el Página No. 3

agosto y diciembre de cada año, previo cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes y proceso de contratación de la misma.

ARTICULO CUARTO: El valor de la dotación será ejecutado del rubro de Gastos Generales – Adquisición de Bienes – Materiales y Suministros, asignado a la Registraduría Nacional del Estado civil.

PARAGRAFO: En el evento que no exista saldo de apropiación en el presupuesto asignado a la Registraduría Nacional del Estado Civil, se podrá tramitar con el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la compra de los elementos necesarios.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

0 2 NOV 2000

Registrador Nacional del Estado Civil

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL Secretario General

AMALIV2WH